

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente sobre la aprobación del remate conforme a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., por remisión del artículo 411 ibidem.

El 12 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula No. 300 – 111811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con ocasión del proceso divisorio promovido por Jesús Valencia García contra María Elena Díaz Noa; el bien inmueble subastado corresponde al apartamento 202 del bloque número 29 del Conjunto Residencial Multifamiliares Ciudad Bolívar ubicado en la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, cuyos linderos y demás datos que identifican el bien fueron relacionados en el acta del remate, igualmente, el inmueble rematado fue adquirido por los comuneros por **adjudicación** en la liquidación de la sociedad conyugal de Jesús Valencia García y María Elena Díaz Noa según la escritura pública 4498 del 5 de diciembre de 1995 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y registrada en la anotación número 8 del referido folio de matrícula.

El inmueble subastado fue adjudicado al señor *Hernando Patiño Capacho* quien hizo postura por la suma de \$96.014.000 y dentro de la oportunidad establecida en el artículo 453 del C.G.P. acreditó el pago del precio del remate como se observa del archivo 59, pues consignó el total al momento de intervenir en la subasta; de igual manera, allegó el pago del 5% equivalente a \$4.800.700 -Archivo digital 65 -, con destino al Consejo Superior de la Judicatura bajo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1743; pago de retención en la fuente por la suma de \$961.000 -Archivo Digital 65 folios 3 al 5 –, que corresponde al 1% del valor del remate para impuestos nacionales ante la Dian.

Así mismo allega el recibo de pago del impuesto predial del predio subastado ante el Municipio de Bucaramanga por la suma de \$4.748.000, correspondiente al periodo de 2015 al 2022¹.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble y el rematante cumplió con la obligación de pagar dentro de la oportunidad legal, es del caso impartir aprobación a la venta forzada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., de igual manera, se ordenará devolver a la parte rematante la suma que tuvo que cancelar por concepto de retención en la fuente por valor de \$961.000 y la suma correspondiente al pago del impuesto predial por valor de \$4.748.000, pues tales dineros deben ser asumidos por los comuneros.

Según lo previsto en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., se advierte al rematante que cuenta con el plazo de 10 días siguientes a la entrega del bien para que acredite el monto de las deudas que puedan existir respecto de los servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta la entrega del bien rematado, vencido dicho plazo se dispondrá lo pertinente sobre la distribución del dinero entre los comuneros como lo dispone el canon 411 ibídem.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar* el remate llevado a cabo el 12 de diciembre de 2022 en el cual se **adjudicó** por la suma de \$96.014.000 al señor *Hernando Patiño Capacho* identificado con C.C. 13.836.474, el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300 – 111811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con ocasión del proceso divisorio promovido por Jesús Valencia García contra María Elena Díaz Noa; el bien inmueble subastado corresponde al apartamento 202 del bloque número 29 del Conjunto Residencial Multifamiliares Ciudad Bolívar ubicado en la Ciudadela Real de Minas de Bucaramanga, cuyos linderos y demás datos que identifican el bien fueron relacionados en el acta del remate.

SEGUNDO: El inmueble rematado fue adquirido por los comuneros por **adjudicación** en la liquidación de la sociedad conyugal de Jesús Valencia García y María Elena Díaz Noa según la escritura pública 4498 del 5 de diciembre de 1995 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga y registrada en la anotación número 8 del referido folio de matrícula.

¹ Archivo digital 65

TERCERO: Ordenar la inscripción del acta de remate y este auto en el inmueble identificado con la matrícula **300 – 111811**, y a favor de **Hernando Patiño Capacho** identificado con C.C. 13.836.474. como rematante.

CUARTO: Expídase al rematante copia del acta de remate y de este auto para que sean registrados y protocolizados en una Notaria correspondiente al lugar de este proceso; copia de la Escritura Pública se deberá allegar al expediente.

QUINTO: Cancelar la medida de inscripción de demanda y levantar el secuestro. **Líbrese** comunicación al secuestre **Javier Giovani Rodríguez Rueda²**, haciéndole saber que han cesado sus funciones y, en consecuencia, proceda a hacer entrega dentro de los **tres días siguientes** del bien dejado en su custodia al rematante **Hernando Patiño Capacho**.

SEXTO: Ordenar al Secuestre que dentro de los diez días siguientes al recibido de la comunicación respectiva rinda cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: Devolver al rematante las sumas canceladas por concepto de retención en la fuente por valor de \$961.000 y del impuesto predial por el monto de \$4.748.000, una vez acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los **numerales tercero y cuarto** de este auto.

OCTAVO: Ordenar que el dinero producto del remate quede reservado para el pago de servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado.

NOVENO: Ordenar al rematante que dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien acredite el monto de las deudas que puedan existir respecto de los servicios públicos y cuotas de administración que se causen hasta el día de entrega del bien rematado; vencido dicho plazo se dispondrá lo pertinente sobre la distribución del dinero entre los comuneros como lo dispone el canon 411 ibídem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9d463b7ac84431f5fcfb90d66ede8bb42eeafcfbb72916441abd53266f54c1**

Documento generado en 19/01/2023 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² En el archivo 001 folio 211 obra el acta de la diligencia de secuestro.